|  |
| --- |
| Servicio Nacional de Aduanas |
| Dirección Nacional |

 **RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**VALPARAISO,**

**VISTOS:**

Los artículos 4 N° 7, 8 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; artículos 77 y 81 de la Ordenanza de Aduanas, y el Capítulo III, de la Resolución N° 1.300, de 2006 del Director Nacional de Aduanas, Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución N° 2808 de 12.04.1995 y sus modificaciones, que estableció un procedimiento de autocontrol computacional, por parte de los Operadores de Contenedores para el ingreso y salida de contenedores del país.

La Resolución N° 3964 del 31.07.2007 que estableció como plan piloto en el Puerto de Valparaíso, el procedimiento de control de ingreso al país de los contenedores con carga de importación, como asimismo, el ingreso a la zona primaria de los contenedores con carga de exportación.

La Resolución N° 4620 del 04.06.2008 que modificó el Apéndice VIII del Capítulo III del C.N.A, respecto de la tramitación de importación de contenedores vacíos.

La Resolución N° 8563 del 30.10.2012, que sustituyó el numeral 6.9 de la Resolución N° 3964 del 31.07.2007.

La Medida N° 8 de la Agenda Normativa 2018, en la cual se considera la necesidad de efectuar una revisión de la regulación de los Operadores de Contenedores.

**CONSIDERANDO:**

Que, dentro de los objetivos estratégicos del Servicio se encuentra la modernización y agilización de los procedimientos aduaneros y el fomento del cumplimiento voluntario de los operadores.

Que, conforme lo establece el Apéndice VIII de la Resolución 1300, de 2006 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, para que los Operadores de Contenedores puedan acogerse al sistema simplificado de admisión temporal de contenedores, deben estar autorizados por el Servicio de Aduanas.

Que, se requiere establecer un procedimiento de autorización de las personas naturales o jurídicas que obtengan la calidad de Operadores de Contenedores, lo que implica su registro ante el Servicio Nacional de Aduanas y los requisitos que deben cumplir.

Que, la actual normativa aduanera aplicable a los Operadores de Contenedores que autorizó un mecanismo de autocontrol, no ha sido actualizada considerando que estos operadores realizan una función de alta criticidad, responsabilidad y de riesgo aduanero al tratarse de una mercancías extranjera sujeta a un régimen suspensivo o transitorio.

Que, se hace necesario revisar, actualizar y compilar las normas e instrucciones aplicables para el control y fiscalización de las operaciones de los Operadores de Contenedores como sistemas de información para la emisión, control y cancelación de títulos de ingreso y salida de contenedores, traspasos de contenedores de un operador a otro, obligaciones de entrega de información, accesos a sus sistemas informáticos, entre otros aspectos operativos como el ingreso a zona primaria de contenedores.

Qué, el alto nivel de movimiento de contenedores en el país, como consecuencia de la apertura comercial y el aumento sostenido de las operaciones de comercio exterior, junto con los principios de eficiencia y buena fe permitieron que se autorizara un mecanismo de autocontrol de los contenedores por parte de los Operadores de Contenedores, evaluado sus niveles de riesgos y la falta de información en sus registros informáticos y en línea para el Servicio, de los ingresos/salidas, control de vigencia y cancelaciones para los efectos de control y fiscalización, se hace necesario incorporar nuevos requisitos, estándares, acceso a información y procedimientos de control a regular por parte del Servicio.

Qué, en el marco de la Agenda Normativa N° 8 del año 2018, se estableció como medida la revisión de la regulación de los operadores de contenedores con el objetivo de realizar un estudio que contenga la revisión de los riesgos que presenta la actividad de los operadores de contenedores y proponer modificaciones normativas de corresponder.

**TENIENDO PRESENTE**

Las normas citadas, las facultades que se me otorgan en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la Ordenanza de Aduanas; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, la Resolución Nº 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **REEMPLAZASE los numerales 1 y 3 del Apéndice VIII del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneros aprobado por resolución N° 1300 de 2006, por los siguientes numerales 1 y 3 nuevos:**

**“1. Solicitud de Registro**

* 1. El interesado deberá requerir, por escrito, ante el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, el registro como Operador de Contenedores, mediante la presentación del formulario que la Subdirección de Fiscalización determine al efecto. El solicitante deberá proporcionar toda la información requerida en el formulario destinado al efecto.
	2. La solicitud, deberá proporcionar la siguiente información:
* Nombre o Razón Social y Rol Único Tributario del peticionario.
* Domicilio del peticionario.
* Aduanas ante la cual tramitará.
* Tipo de Contenedores, conforme al Anexo 51-23 del Compendio de Normas Aduaneras.
* Cantidad de contenedores.
* Valor aproximado de los contenedores, separado por tipo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
* Año de fabricación de los contenedores.
* Identificación de los contenedores, cuando éstos sean nacionales o nacionalizados.

Además de lo anterior, deberá adjuntar la siguiente documentación:

* Copia autorizada de escritura pública de constitución y de modificación de la sociedad, tratándose de personas jurídicas.
* Copia autorizada de inscripción social con anotaciones marginales de no más de 90 días y copia de inscripción de todas las modificaciones sociales.
* Certificado de vigencia de la sociedad de no más de 90 días, tratándose de personas jurídicas.
* Personería del o los representantes legales de la sociedad, en copias autorizadas con la debida inscripción si correspondiere, tratándose de personas jurídicas.
* Fotocopia de RUT de la empresa y de la cédula nacional de identidad del representante legal, tratándose de personas jurídicas.
* Acreditación de la propiedad o tenencia de los contenedores a través del contrato o título respectivo.
* Certificado de Deudas, emitido por el Servicio de Tesorerías, con una antigüedad no superior a 30 días.
* Manual de usuario del sistema informático de control
	1. El Operador de Contenedores deberá acompañar tres (3) cuentas de usuario y claves de acceso a su sistema informático de control, con un perfil amplio para consultas y emisión de reportes e información de acuerdo a las funcionalidades mínimas establecidas por el Director Nacional.
	2. **Requisitos**
		1. Los Operadores de Contenedores deberán corresponder a personas naturales o jurídicas con domicilio en Chile, cuyo objeto social, entre otros, debe contemplar el transporte de carga internacional de mercancías y/o la provisión de contenedores para ese tipo de transporte.
		2. Por su parte para su inscripción en el Registro Nacional de Operadores, y por tanto para operar ante el Servicio Nacional de Aduanas deberá contar con un sistema computacional de control autorizado por el Servicio, el cual deberá cumplir con los requerimientos establecidos por el Director Nacional.
	3. **Cumplimiento de los requisitos**
		1. Si el solicitante cumple con los requisitos, el Director Nacional dictará la Resolución de Registro, y el Operador de Contenedores quedará habilitado para operar ante el Servicio Nacional de Aduanas.
		2. Si no cumple con los requisitos necesarios para ser registrado ante el Servicio, se le indicará las observaciones y reparos. Una vez subsanadas las observaciones y por tanto cumple con los requisitos se procederá de conformidad con el numeral anterior.
		3. Cumplidas las etapas anteriores, el Director Nacional de Aduanas dictará una Resolución autorizando al Operador para que actúe como tal ante el Servicio de Aduanas, en la que además se indicará:
* Cantidad de contenedores autorizados a operar.
* Identificación y tipo de los contenedores.
* Valor en US$ por tipo de contenedores.
* Valor Total en US$.
	+ 1. Dictada la Resolución, el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales deberá remitir copia de la misma al Departamento de Procesos y Normas Aduaneras para la incorporación del Operador en el Compendio de Normas Aduaneras.
		2. Asimismo, el acto anterior, permitirá al operador:
* Ingresar al país contenedores, según se trate de admisión temporal.
* Sacar del país contenedores, según se trate de salida temporal.

Para el efecto anterior, el Operador de Contenedores estará autorizado para tramitar T.A.T.C. y T.S.T.C. en forma electrónica, conforme los parámetros que al efecto establezca el Servicio de Aduanas.

* 1. Cualquier modificación que afecte el cumplimiento de los requisitos establecidos para registrarse como Operador de Contenedores, deberá ser comunicada oportunamente al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización. En el caso de que el operador autorizado deje de cumplir con algunos de los requisitos establecidos para su registro será excluido del registro mediante resolución fundada previa notificación del incumplimiento. Lo anterior es sin perjuicio de las infracciones reglamentarias que procedan.
	2. La misma obligación regirá respecto de los antecedentes de acreditación del personal autorizado para actuar en representación de los Operadores de contenedores y los cambios posteriores de los mismos.
	3. **Registro y Fiscalización:** Corresponderá a la Subdirección de Fiscalización a través del Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, llevar el registro de los Operadores de Contenedores registrados por el Servicio Nacional de Aduanas, en forma centralizada y fiscalizar su correcto desempeño, ya sea directamente o a través de las Unidades de Fiscalización de las Aduanas. Además se deberá incorporar la información pertinente en la página web del Servicio.”

**“3. Obligaciones de Operadores de Contenedores**

1. El Operador de Contenedores deberá mantener un sistema informático para el registro y emisión de los T.A.T.C y T.S.T.C electrónicos, control de los plazos de vigencia y cancelación/prórrogas de los respectivos títulos y un archivo con todos los antecedentes relativos a los títulos y sus movimientos. Este sistema informático deberá estar acreditado por el Director Nacional de Aduanas, de acuerdo a las instrucciones que emita para estos efectos la Subdirección de Informática del Servicio.
2. En este sistema informático de control se deberá registrar y respaldar los títulos que respalden la entrada, permanencia, traspaso y salida de los contenedores, así como sus respectivas prórrogas.
3. El Operador de Contenedores antes de efectuar un traspaso de contenedor a otro operador, deberá verificar en la página web del Servicio ([www.aduana.cl](http://www.aduana.cl)) que dicho operador se encuentra vigente.
4. El Operador de Contenedores, deberá registrar en su sistema informático de control el número de los nuevos títulos que emitan el operador al que haya efectuado traspasos de contenedores, con el objeto de generar una trazabilidad de estas operaciones para efectos de mejor control y fiscalización por parte del Servicio. Este dato, deberá ser registrado dentro de los 10 días hábiles siguientes al traspaso.
5. La estructura de datos, registros y las funcionalidades mínimas que deberá contener este sistema informático de control se describen en la presente resolución.
6. El Operador de Contenedores, deberá informar a la Subdirección de Fiscalización, Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de cualquier cambio, corrección, mejora o nueva funcionalidad del sistema informático de control de contenedores.
7. El Sistema informático de Control de Contenedores deberá contener los siguientes datos y funcionalidades mínimas que permita identificar las operaciones realizadas, de ingreso, salida y traspaso del contenedor del país, movimientos, fechas y la trazabilidad de las operaciones.
* Documento de ingreso (T.A.T.C)

Registro de Entrada

Código de operador (O.C).

RUT del O.C, con digito verificador.

Prefijo y número del contenedor.

Tipo de contenedor.

Tamaño del contenedor.

Numero TATC.

Fecha emisión del TATC.

Valor CIF del contenedor.

Fecha y hora de ingreso al país del contenedor.

Fecha de Ingreso al recinto de depósito aduanero.

Transporte del contenedor.

Rut chofer.

Patente camión.

Empresa transportista.

Código Aduana de ingreso.

Documento de transporte

Código tipo de Bulto.

* Documento de salida (T.S.T.C)

Registro de Salida

* + 1. Código de operador (O.C).
		2. RUT del O.C, con digito verificador.
		3. Prefijo y número del contenedor.
		4. Tipo de contenedor.
		5. Tamaño del contenedor.
		6. Numero TSTC.
		7. Valor FOB del contenedor.
		8. Fecha emisión del TSCT.
		9. Fecha de Ingreso al recinto de depósito aduanero.
		10. Fecha y hora de salida del país del contenedor.
		11. Transporte del contenedor.
			1. Rut chofer.
			2. Patente camión.
			3. Empresa transportista.
		12. Código Aduana de Salida.
		13. Documento de trasporte
		14. Código tipo de Bulto.
1. Destino del contenedor.
* Documento de Traspaso de contenedores**.**

Registro de traspaso:

1. Prefijo y número contenedor.
2. Tipo de contenedor.
3. Tamaño del contenedor.
4. Código de operador de origen (O.C).
5. Valor del contenedor (traspaso)
6. Número del TATC.
7. Fecha del traspaso.
8. Código de operador de destino (O.C).
9. Código de tipo de bulto.
10. Lugar de depósito del contenedor (origen)
11. Lugar de depósito del contenedor (destino)
12. Número de TATC emitido por el Operador de destino.
* Módulos control de plazos de vigencia, cancelaciones y prórrogas. Este módulo deberá ser capaz de registrar las fechas de emisión de los respectivos títulos, asociar y calcular fechas de vencimiento de acuerdo a la normativa aduanera, incorporar prórrogas a tales fechas y registrar las cancelaciones de los títulos, de acuerdo a las distintas formas de cancelación. Por tanto deberá contener las siguientes funcionalidades mínimas.
1. Control de plazos de vigencia de los títulos.
2. Control de los plazos de cancelación/prórrogas.
3. Registro de cancelación
4. Registro de prórrogas
5. Registro de vigencia.
6. Registro de Traspasos y nuevos títulos emitidos.
* Módulo Control de Inventarios. En este módulo se deberá mantener un control de la existencia física del contenedor, asociándolo a los títulos emitidos y lugar de depósito de los contenedores. Este módulo deberá contener al menos la siguiente información:
1. Prefijo y Número de Contenedor.
2. Tipo de contenedor.
3. Tamaño del contenedor.
4. Numero TATC.
5. Fecha emisión del TACT.
6. Valor CIF del contenedor.
7. Ubicación física del contenedor
8. Contador de contenedores vigentes en stock
9. Estado de contenedor.
* Módulos de Consultas para efectos de control y fiscalización. En este módulo se deberá considerar la consulta y extracción de datos en formato Excel, para efectos que el Servicio Nacional de Aduanas puede obtener información de manera periódica para el ejercicio de sus funciones.
	+ 1. Informes estadísticos de movimiento de contenedores por:
			1. Tipos de títulos.
			2. Traspasos.
			3. Fechas de ingreso/salida.
			4. Por aduanas de ingreso/salida.
			5. Por lugar de depósito.
		2. Búsqueda para generar y exportar informes por:
			1. Títulos.
			2. Prefijo y Número de contenedor.
			3. Vigencia de títulos.
			4. Fechas de vencimiento.
			5. Prórrogas.
			6. Traspasos.
			7. Lugar de depósito.
			8. Aduana de ingreso/salida.
* Documentación de operación. Se deberá disponer de la siguiente documentación del sistema.
1. Manuales de usuario de todos los módulos, incluyendo consultas para Aduana.
2. Procedimiento de operación del sistema.
3. Procedimiento de respaldo de la información.
4. Procedimiento de cambio de claves.”

**II. AGREGASE el siguiente numeral 5 al Apéndice VIII del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras:**

**“5. Control y Fiscalización por parte del Servicio Nacional de Aduanas.**

1. El Departamento de Operaciones o el Sub Departamento o Unidad Técnica de cada Aduana, deberá efectuar un control periódico del cumplimiento de los plazos de vigencia de los T.A.T.C y T.S.T.C para cada Operador de Contenedores que opere bajo su jurisdicción, al menos de carácter mensual, accediendo directamente a los sistemas informáticos de control de los Operadores de Contenedores.
2. Asimismo, deberá realizar un control periódico al menos de carácter mensual, sobre los registros de traspasos de contenedores que efectúen los Operadores de Contenedores, verificando la correspondiente cancelación del título en el sistema informático de control por parte del Operador que efectúa el traspaso. En el caso que el Operador de Contenedores reciba un traspaso desde otro Operador, deberá efectuar un control periódico, al menos de carácter mensual, para verificar que se haya emitido un nuevo título por parte del Operador receptor.
3. El Departamento de Operaciones o el Sub Departamento o Unidad Técnica respectiva, de detectar incumplimientos normativos por parte del Operador de Contenedores, procederá a efectuar las denuncias que correspondan de tipo reglamentaria o de origen penal, notificando al Operador de Contenedores de acuerdo a las normas e instrucciones que le resulten aplicables.
4. Dicha Unidad, de detectar en el control periódico realizado un incumplimiento habitual u otros antecedentes de riesgos del Operador, remitirá los antecedentes al Departamento de Fiscalización de su Aduana, con el objeto de que se evalúen otras acciones de fiscalización pertinentes.
5. El Departamento de Fiscalización de cada Aduana deberá generar un plan regular de fiscalización anual a los Operadores de Contenedores, que incorpore distintas instancias de fiscalización como revisiones documentales, fiscalización selectiva a operaciones en zona primaria o secundaria y/o auditorías, atendiendo las evaluaciones de riesgos realizadas. Para lo anterior, deberá efectuar una debida coordinación con otras Aduanas bajo cuya jurisdicción también efectué operaciones el Operador a fiscalizar, resguardando el adecuado uso de los recursos del Servicio.”

**III. DERÓGANSE** los numerales 6.1, 6.2, 6.9, 6.10, 6.11 y 6.12 del Apartado 6 “Obligación de los Operadores” de la Resolución N° 3964 del 31.07.2007 y los numerales 9.1, 9.3 del Apartado 9 “Obligaciones de los Operadores” de la Resolución N° 2808 del 12.04.1995.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Los Operadores de Contenedores que a la fecha de emisión de la presente resolución se encuentren registrados y autorizados para operar por el Servicio, deberán en un plazo de 180 días corridos dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución.

Los operadores que a la fecha de publicación de la presente, no cumplan con los requisitos de habilitación señalados en la presente resolución dentro del plazo de 180 días indicado serán excluidos del registro y se procederá a la desactivación del código respectivo

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**